

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**018881 25 OCT 2024**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA (E) DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 013228 del 02 de agosto de 2024

**CONSIDERANDO**

Que ELVIS ARIAS GUEVARA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11809157, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EM MEDICINA INTERNA, otorgado el 19 de julio de 2019, por el MINISTÉRIO DA SAÚDE, PORTUGAL mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-278409.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 24º, parágrafo 4. de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: “La solicitud de convalidación de títulos de pregrado y posgrado del área de la salud se surtirá exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica...”.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: “Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título.” (...) “El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ELVIS ARIAS GUEVARA

conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación.”

Que el día 5 de septiembre de 2024, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

#### 4. Aspectos académicos (argumentación)

El convalidante es ciudadano colombiano, con título de Médico General otorgado por la Universidad San Martín en junio de 2005, quien presenta para convalidación el diploma de ESPECIALISTA EM MEDICINA INTERNA, expedido por el MINISTÉRIO DA SAÚDE, PORTUGAL el 19 de julio de 2019 y el certificado de evaluación final de la Residencia Médica de Medicina Interna expedido por la ADMINISTRACAO CENTRAL DO SISTEMA DE SAUDE, IP el 13 de mayo de 2019. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del título de pregrado, copia de los certificados que se presentan para estudio de convalidación, certificado del programa académico, certificado de asignaturas, y certificado de actividades académicas y asistenciales.

##### 4.1 Requisito de Ingreso

Médico (a).

##### 4.2 Contenidos del programa académico

En el certificado del programa académico se presenta un plan de estudios de cinco años de duración, desarrollado presencialmente y en modalidad de residencia en el Hospital García de Orta, entre enero de 2014 y diciembre de 2018, para el que, aunque se certifica que exigió una dedicación de 9600 horas, no se certifican las horas teóricas y, por separado, las horas prácticas, tanto por asignatura, como las totales exigidas por el Programa.

##### 4.3 Asignaturas cursadas

El plan de estudios contempla espacios académicos orientados a la formación en medicina interna general, pediatría general, obstetricia, cirugía general, cuidados de salud primarios, cardiología, cuidados paliativos, enfermedades del metabolismo, enfermedades infecciosas, enfermedades vasculares, endocrinología, farmacología clínica, gastroenterología, geriatría y gerontología, hematología clínica, inmunología clínica, medicina de urgencias, emergencias y del enfermo crítico, nefrología, neurología, nutrición clínica, oncología médica, neumología, reumatología, toxicología, sustancias de abuso, cuidados intensivos polivalentes y tres prácticas opcionales que fueron neurología, cuidados intensivos y dermatovenereología. Se aporta el programa analítico, a través del cual es posible conocer los objetivos y los contenidos generales abordados en los diferentes módulos propuestos.

##### 4.4 Duración del programa - Carga horaria

AÑOS 5 9600

##### 4.5 Número de créditos

0

##### 4.6 Prácticas

Se certifica que el programa cursado incluyó el desarrollo de rotaciones por: Medicina interna general, cuidados intermedios, neurología, dermatología, infectología, cardiología y hospitalización domiciliaria, para las que se certifican las fechas de inicio y terminación, actividades realizadas, escenario de práctica y docente supervisor.

Se aporta el récord de los procedimientos y lecturas en los que el convalidante participó durante su formación en calidad de operador principal: gasometría arterial, mielograma vía esternal y/o cresta iliaca, cateterismo venoso central, toracocentesis diagnóstica, toracocentesis terapéutica, paracentesis diagnóstica, paracentesis terapéutica, cateterismo arterial, punción lumbar, biopsia de médula ósea, toma de muestras de sangre periférica y central, ventilación mecánica no invasiva, cardioversión eléctrica, intubación oro-traqueal, punción lumbar con medición de presión intracraneana, ventilación mecánica invasiva, toracotomía con drenaje cerrado, catéter PICCO, monitorización hemodinámica, catéter hemodiálisis, toma de muestra de secreción bronquial, traqueostomía percutánea, ecocardiograma transtorácico, biopsia de piel, crioterapia cutánea, artrocentesis de rodilla y biopsia pleural.

##### 4.7 Investigaciones

No se aporta información.

##### 4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

El certificado que se presenta para estudio de convalidación y el certificado de calificaciones guardan correspondencia con el plan de estudios aportado.

#### 5. Concepto técnico

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ELVIS ARIAS GUEVARA

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar

#### 5.1 Explicación del concepto

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional No Convalidar el título aportado, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Medicina Interna tienen duración de tres años y se desarrollan en modalidad de residencia de tiempo completo, cuya dedicación se distribuye en horas teóricas y prácticas presenciales, además del trabajo independiente del estudiante, por considerar que corresponde al tiempo necesario para promover el desarrollo de las competencias propias de este tipo de especialistas. Así mismo, contemplan el desarrollo de rotaciones o prácticas formativas por las diferentes especialidades y servicios asociados a la medicina interna, así como la realización de procedimientos de diversa tipología y complejidad que, en el marco de un plan de delegación progresiva de responsabilidades, preparan integralmente al residente para su desempeño autónomo como especialista, una vez graduado.

Lo cursado por el convalidante correspondió a un programa de cinco años de duración, para el que, aunque se certifica que exigió una dedicación de 9600 horas, no se certifican las horas teóricas y, por separado, las horas prácticas, tanto por asignatura, como las totales exigidas por el Programa.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, teniendo en cuenta la falta de información mencionada, no es posible llevar a cabo el análisis integral de equivalencia entre lo cursado y lo exigido en los programas de Especialización en Medicina Interna que se ofertan en Colombia.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EM MEDICINA INTERNA, otorgado el 19 de julio de 2019, por la institución de educación superior MINISTÉRIO DA SAÚDE, PORTUGAL a ELVIS ARIAS GUEVARA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 11809157.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA (E) DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**EMMA EMIRA CARRIÓN RODRÍGUEZ**

Proyectó: María De Los Angeles Mancera Bautista  
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo  
Aprobó: EMMA EMIRA CARRIÓN RODRÍGUEZ



Acta de Notificación Electrónica.  
28 de octubre de 2024  
2024-EE-305212  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
ELVIS ARIAS GUEVARA  
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 018881 DE 25 OCT 2024

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 018881 DE 25 OCT 2024, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 018881 DE 25 OCT 2024 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Subdirector técnico  
Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** identificado(a) con **NIT 899999001** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Identificador del envío:</b>	683307
<b>Remitente:</b>	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - mineducacion@mineducacion.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
<b>Destinatario:</b>	[REDACTED]
<b>Asunto:</b>	1175236 Acta de notificación electrónica ELVIS ARIAS GUEVARA - Resolución 018881 DE 25 OCT 2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-10-29 08:52
<b>Documento adjunto:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/10/29 Hora: 08:53:00	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 29 13:53:00 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (El servidor de destino rechazó la conexión.)	Fecha: 2024/10/29 Hora: 09:08:47	Oct 29 09:08:47 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18254]: DA5541248821: from=<bounce@bnc3.4-72.com.co>, status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: 1175236 Acta de notificación electrónica ELVIS ARIAS GUEVARA - Resolución 018881 DE 25 OCT 2024

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)  
ELVIS ARIAS GUEVARA  
Convalidante

Esta es una notificación automática del Ministerio de Educación Nacional.  
Asunto: Notificación de Resolución 018881 DE 25 OCT 2024

De manera atenta le informo que usted ha recibido una notificación que se encuentra adjunta a este correo junto con la copia de Resolución 018881 DE 25 OCT 2024.

Cualquier entidad en la que usted presente la respectiva resolución, puede verificar directamente con nosotros la autenticidad de la misma; en el caso que requiriera copia auténtica de la resolución, debe requerirla a nuestra entidad por el Sistema de Atención al Ciudadano (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-propertyvalue-35807.html>) informando la dirección y ciudad de residencia donde desea que se le remita la copia auténtica, debido a que el original reposará siempre en el archivo histórico de nuestra entidad.

Para mayor información: Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953  
[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineduccion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduccion.gov.co)

Atentamente,

Ministerio de Educación Nacional  
Unidad de Atención al Ciudadano

Esta es una notificación automática (Por favor no responda). "Antes de imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel – Ministerio de Educación Nacional"

“CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.”

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

R\_018881\_25102024.pdf

c1e9554569919de0e9a2c8994f8242b1daa893960a15c3b02109aa6c4c358dcd

A1175236\_R\_018881\_28102024.pdf

8540bc3e8e1a0391241821593a59fc4596003be0ea0e9458a36a297a11030e2c



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)